

El diseño, preparación y redacción de este caso ha sido realizado por Elsa Ortega y Sofía Gómez Ruano, socias del despacho CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ, S.C., a quienes agradecemos su contribución y colaboración con los Organizadores de la Competencia.

CASO HIPOTÉTICO 2022

ACLARACIONES EN ROJO Y ORDEN PROCESAL NO.2 ANEXO 16



UP - ICC Mexico Moot

COMPETENCIA INTERUNIVERSITARIA DE ARBITRAJE

COMERCIAL Y DE INVERSIÓN

**NOTA: PARA ESTA SEXTA EDICIÓN ALGUNAS DE LAS AUDIENCIAS ORALES
PODRÁN TENER LUGAR EN FORMATO HÍBRIDO (VER REGLAS DE LA
COMPETENCIA)**

I. Antecedentes

1. Las partes en el presente caso son: (i) E-Expo, S.A. de C.V. ("E-Expo"), (ii) CoolAir, Inc. ("CoolAir"), e (iii) Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V. ("Integradora").
2. E-Expo es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y su objeto social principal es la planeación, desarrollo, construcción, explotación, operación y administración de bienes inmuebles en toda la República Mexicana.
3. CoolAir es una empresa constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, y es una de las tres principales fabricantes y distribuidoras de equipos de calefacción y aire acondicionado destinados a grandes superficies tales como centros comerciales, aeropuertos, hoteles, naves industriales, etc. Entre los equipos más vendidos de CoolAir se encuentran sus enfriadores (*chillers*) tipo tornillo Nunavik® en modos mecánico, híbrido o automático, de 175, 250, 400 y 500 toneladas de capacidad.
4. Integradora es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y su objeto social principal es diseñar, instalar, dar mantenimiento, servicio y capacitación en soluciones de aire acondicionado para diversos inmuebles tales como edificios de oficinas, viviendas y locales comerciales.

II. Hechos

5. Desde el mes de julio de 2019, E-Expo ha venido planeando, desarrollando y coordinando la construcción de un centro de entretenimiento, convenciones y exposiciones en la ciudad de Mérida, Yucatán, México a ser denominado E-Expo 3000 (el "Centro"). De conformidad con el proyecto, el Centro tendría una extensión total de 110,000 metros cuadrados de construcción y una capacidad para recibir a 25,000 personas de forma simultánea. Sus instalaciones incluirían una sala de conciertos,

seis restaurantes, una sala de exposiciones y un centro de negocios. Su inauguración estaba planeada para finales del año 2020.

6. Para este proyecto, en noviembre de 2019, E-Expo llevó a cabo una licitación privada para seleccionar al contratista que diseñara, proveyera e instalara el sistema de ventilación y aire acondicionado del Centro (el "Sistema de Enfriamiento").
7. Como parte de la licitación, E-Expo recibió cinco diferentes propuestas de contratistas. Dentro de estas propuestas estaba la de Integradora **enviada el 9 de noviembre de 2019**, la cual proponía un diseño integral del Sistema de Enfriamiento para todo el Centro y especificaba que para un aprovechamiento óptimo se utilizarían: (i) cuatro enfriadores tipo tornillo Nunavik® automáticos de 500 toneladas de capacidad cada uno fabricados por CoolAir (los "Enfriadores"), y (ii) numerosas piezas accesorias al sistema tales como, manejadoras de aire, sistemas de aire exterior dedicado, condensadores y unidades de techo de diversas marcas (denominados conjuntamente con los Enfriadores como el "Equipo"). **Anexo 15**
8. Como parte del proceso de licitación, E-Expo celebró reuniones con cada uno de los contratistas para escuchar los detalles de sus propuestas. A la reunión de E-Expo con Integradora celebrada el 15 de noviembre de 2019, asistieron el señor Tobías Cárdenas del Río, Director General de E-Expo, acompañado de otros miembros de su equipo, y el Ing. Juan Manuel Mendoza Arellano, Gerente de Proyectos de Integradora. El Ing. Mendoza se hizo acompañar por el señor John Henkkel, a cargo de las ventas de CoolAir en Latinoamérica. Durante la reunión, los ingenieros de E-Expo explicaron con detenimiento a los presentes los detalles del proyecto y les mostraron los planos de la ingeniería básica de cada uno de los espacios del Centro. Esta ingeniería ya había sido puesta a disposición de los participantes de la licitación para la preparación de sus propuestas. También durante la reunión, el Ing. Mendoza describió el Sistema de Enfriamiento diseñado por Integradora e incluido en su propuesta. Finalmente, a solicitud del Ing. Mendoza, el señor Henkkel de CoolAir explicó al señor Cárdenas y a su equipo el funcionamiento y ventajas de los enfriadores Nunavik® de CoolAir.

9. El 21 de noviembre de 2019, E-Expo notificó a Integradora que su oferta había sido elegida como ganadora, entre otras razones, por incorporar el mejor precio integral. En consecuencia, el 28 de noviembre de 2019, E-Expo e Integradora celebraron el Contrato de Diseño, Suministro e Instalación de Equipos (el "Contrato"). **Anexo 1**
10. Como parte de las disposiciones del Contrato, se estableció lo siguiente:
- a) la obligación de Integradora de garantizar que el Sistema de Enfriamiento diseñado por ésta última fuera el más eficiente y óptimo para el Centro;
 - b) la obligación de Integradora de acudir periódicamente al sitio de construcción (el "Sitio") durante la ejecución de la construcción del Centro para asegurarse de que la construcción del cuarto de los Enfriadores y demás instalaciones necesarias para el Sistema de Enfriamiento se realizara de acuerdo a las necesidades del Centro y al diseño de Integradora, así como, para advertir y notificar a E-Expo de cualquier ajuste al Sistema de Enfriamiento que fuera necesario derivado de cambios al proyecto;
 - c) la obligación de Integradora de entregar el Equipo en el Sitio dentro de los ocho meses siguientes al pago del 50% de la contraprestación total pactada en el Contrato (el "Primer Pago");
 - d) el derecho de E-Expo de realizar ajustes al proyecto durante la etapa de construcción del Centro si fuera necesario;
 - e) una disposición sobre las consecuencias de acontecimientos que califiquen como fuerza mayor; y
 - f) el acuerdo de las partes de que cualquier controversia sería sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

11. El 2 de diciembre de 2019 E-Expo realizó el Primer Pago del Contrato, cantidad que incluyó el 50% del precio del Equipo. Consecuentemente, al día siguiente Integradora envió a CoolAir la orden de compra de los Enfriadores.
12. El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (el "Acuerdo de Medidas Preventivas"). **Anexo 2**
13. En los días 25 y 26 de marzo de 2020, el Ing. Mendoza de Integradora intentó ponerse en contacto con el Ing. Israel Martínez, Jefe de Obra del proyecto y otros integrantes del personal de E-Expo mediante diversas llamadas telefónicas y correos electrónicos para conocer el análisis de E-Expo sobre lo señalado en el Acuerdo de Medidas Preventivas, su determinación sobre si dichas medidas eran o no aplicables a los trabajos de construcción que se realizaban en el Sitio, así como su decisión sobre si se suspenderían o no dichos trabajos.
14. Al no obtener respuesta, el 27 de marzo de 2020, el Ing. Mendoza junto con otros ingenieros de Integradora se presentaron en el Sitio con el objeto de revisar el avance de los trabajos de construcción del Centro en vísperas a la instalación del Equipo del Sistema de Enfriamiento. Al llegar al sitio se encontraron con que no existía una definición sobre si E-Expo permitiría su entrada o no. El personal de Integradora estuvo durante más de cuatro horas fuera del Sitio hasta que los vigilantes finalmente les avisaron de forma verbal que no se les permitiría el acceso.
15. El 10 de abril de 2020, el Consejo de Administración de E-Expo se reunió por video conferencia para comentar el estatus de la construcción del Centro. Entre los puntos que se analizaron estuvieron: (i) la publicación de las medidas de emergencia sanitaria contenidas en el Acuerdo de Medidas Preventivas; (ii) la suspensión de actividades por parte de Cementos Tezozomoc, S.A., su principal proveedor de cemento desde el pasado 5 de abril de 2020; y (iii) debido a la emergencia sanitaria, la cancelación de la línea de crédito que Banco Península, S.A. había otorgado a E-Expo en agosto de 2019 para el desarrollo del proyecto.

16. Durante la sesión, los miembros del Consejo adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos: (i) instruir a los contratistas del proyecto a suspender sus labores hasta nuevo aviso; (ii) modificar el proyecto del Centro para eliminar tres de los restaurantes y la sala de conciertos originalmente previstos, para una nueva extensión total de 72,000 metros cuadrados de construcción; y (iii) notificar a los contratistas sobre las modificaciones al proyecto. De esta sesión de consejo se levantó la minuta respectiva. **Anexo 3**
17. El 14 de abril de 2020, el Director General de E-Expo envió un correo electrónico al Ing. Mendoza de Integradora por el cual le notificó formalmente que, derivado de la publicación del Acuerdo de Medidas Preventivas, se suspendían labores en el Sitio hasta nuevo aviso. **Anexo 4**
18. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" (el "Acuerdo de Actividades Esenciales"). **Anexo 5**
19. El 15 de mayo de 2020 el Ing. Mendoza de Integradora envió correo electrónico a Israel Martínez, Jefe de Obra del Centro, solicitando el ingreso al Sitio para proceder con los trabajos de diseño e instalación del Sistema de Enfriamiento. **Anexo 6**
20. El 18 de mayo de 2020, el Jefe de Obra de E-Expo le comunicó a Integradora por correo electrónico que era su convicción proteger la salud y la integridad de sus colaboradores y contratistas y, por tanto, el Sitio seguiría cerrado. **Anexo 7**
21. El 10 de agosto de 2020 el Jefe de Obra de E-Expo envió un correo electrónico a Integradora, **del cual se desprende que ya permitía** a los contratistas el acceso al Sitio, en el entendido de que únicamente estaría autorizado para ingresar el personal esencial para el proyecto que presentara una prueba negativa de Covid-19. **Anexo 8**

22. El 11 de agosto de 2020, el Ing. Mendoza y otros diez empleados de Integradora cayeron contagiados de Covid-19, entre ellos el personal especializado encargado de realizar las visitas al Sitio. La oficina de Integradora cerró y todo el personal se quedó en casa a hacer cuarentena.
23. El 8 de septiembre de 2020, el Ing. Mendoza de Integradora le envió correo electrónico al Director General de E-Expo para decirle que los cuatro Enfriadores tipo tornillo Nunavik® automáticos de 500 toneladas de capacidad cada uno fabricados por CoolAir ya habían sido embarcados en el puerto de Garden City, Georgia, EUA y serían entregados primero en el puerto de Veracruz, Veracruz, México, y después en el Sitio el 17 de ese mes. **Anexo 9**
24. Ese mismo día el Sr. Cárdenas de E-Expo contestó por correo electrónico al Ing. Mendoza señalando que el diseño del Sistema de Enfriamiento con cuatro Enfriadores no tomaba en cuenta la nueva extensión total del Centro. **Anexo 10**
25. El 9 de septiembre de 2020, el Director General de E-Expo tuvo una conversación telefónica con el señor Pascual Santillana de la empresa Consultoría Estratégica en Aires Acondicionados, S.A., proveedor de E-Expo en otros proyectos. Durante dicha llamada, el Sr. Santillana comentó que, en su opinión, cuatro Enfriadores tipo tornillo de 500 toneladas cada uno constituían equipo con capacidad excedida para enfriar el Centro. En seguimiento a la conversación, el señor Santillana le envió un correo electrónico al señor Cárdenas confirmando por escrito lo manifestado. **Anexo 11**
26. El 11 de septiembre de 2020, el Director General de E-Expo le envió a Integradora un correo electrónico acusando a ésta de incumplimiento de Contrato al haberle vendido a E-Expo unos Enfriadores con capacidad excedida, y pidiendo la cancelación del Contrato. **Anexo 12**
27. El mismo día Integradora contestó a E-Expo señalando que los Enfriadores ya estaban encargados, fabricados y su anticipo pagado, y los términos de compra no permitían la cancelación de la orden. Además, ya estaban siendo transportados a su destino. **Anexo 13**

28. El 17 de septiembre de 2020, el transportista de Integradora entregó los cuatro Enfriadores en el Sitio acompañados de la factura emitida por CoolAir a nombre de Integradora como cliente y E-Expo como cliente final (la "Factura"). **Anexo 14**
29. En los siguientes días, el Director General de E-Expo intentó en varias ocasiones consultar la política de devoluciones de equipos de CoolAir que según la Factura podía consultarse en el sitio de internet de la empresa. Sin embargo, aparentemente dicha página no existe.

III. El Procedimiento de Arbitraje

30. El 10 de enero de 2022, E-Expo presentó una Solicitud de Arbitraje (la "Solicitud de Arbitraje") bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento CCI") demandando a Integradora y a CoolAir con base en el acuerdo de arbitraje incluido en los términos y condiciones de la Factura emitida por CoolAir, y los derechos y obligaciones del Contrato. En la Solicitud de Arbitraje, E-Expo designó como coárbitro a la licenciada Delfina Mora del Valle, connotada abogada mexicana con amplia experiencia en materia contractual. Sus reclamaciones fueron: (i) la declaración de que las demandadas incumplieron el Contrato por haber entregado los Enfriadores fuera de plazo; (ii) la declaración de que las demandadas incumplieron el Contrato por haber entregado Enfriadores con capacidad excedida para el Centro; (iii) consecuentemente, la declaración de rescisión del Contrato y la Factura; (iv) la condena a las demandadas del pago de los daños y perjuicios ocasionados a E-Expo por un monto mayor a USD 3,000,000.00; y (v) la condena del pago de los costos que se generen como consecuencia del arbitraje.
31. La Secretaría de la Corte de Arbitraje de la CCI (la "Secretaría") acusó recibo de la Solicitud de Arbitraje y, según lo previsto en el Reglamento CCI, la notificó tanto a Integradora como a CoolAir. Adicionalmente, contactó a la licenciada Mora para hacer de su conocimiento la designación y solicitarle completar su declaración de aceptación, disponibilidad, independencia, e imparcialidad, entre otros documentos.

32. En respuesta a dicha comunicación, la licenciada Mora envió a la Secretaría su aceptación al cargo sin realizar revelación alguna y manifestó tener disponibilidad de tiempo para atender el asunto.
33. En cuanto CoolAir recibió la notificación de la Solicitud de Arbitraje, se comunicó con Integradora para manifestarle su molestia por haber sido involucrado en la disputa con E-Expo y le exigió, con base en los términos y condiciones generales de venta y servicio incluidos en la Factura, tomar todas las acciones necesarias para dejarla fuera del arbitraje asumiendo todos los gastos que pudieran derivarse de ese procedimiento.
34. Integradora le hizo saber a CoolAir que no estaba sujeta al arbitraje toda vez que el Contrato celebrado con E-Expo claramente señalaba que cualquier disputa debía resolverse en los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que solicitaría a la Secretaría referir el asunto a la Corte de Arbitraje de la CCI (la "Corte") para que confirmara la no existencia de un acuerdo de arbitraje y que el arbitraje no pudiera proseguir en su contra.
35. No obstante, y en aras de cuidar la relación comercial que ha mantenido con CoolAir desde hace más de una década, Integradora propuso que los intereses de ambas empresas fueran representados en el arbitraje por un solo despacho. Derivado de lo anterior, Integradora y CoolAir comparecieron al arbitraje representadas por un mismo despacho de abogados. En su Contestación a la Solicitud de Arbitraje (la "Contestación") de fecha 9 de febrero de 2022 las Demandadas designaron como árbitro al abogado estadounidense Steven Carson por recomendación de CoolAir.
36. En la Contestación, Integradora manifestó no estar sujeta al arbitraje debido a que el Contrato no contiene acuerdo de arbitraje, y según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento CCI, solicitó a la CCI que resolviera que el arbitraje no puede proseguir en su contra. *Subsidiariamente*, señaló que cumplió cabalmente con las cláusulas del Contrato, y que los Enfriadores fueron entregados en tiempo y son idóneos para el proyecto sobre el cual se llevó a cabo la licitación.

37. Por su parte, CoolAir negó tener alguna responsabilidad por la elección del Equipo que Integradora le vendió a E-Expo. Refirió que los tamaños de los Enfriadores y su capacidad son información pública disponible tanto en su sitio de internet como en el material publicitario que está disponible al público.
38. Una vez contactado por la Secretaría, Steven Carson también confirmó su aceptación, independencia, imparcialidad y disponibilidad para actuar como árbitro. En consecuencia, la Secretaría dio a conocer a las partes la confirmación de los coárbitros designados en términos del artículo 13(2) del Reglamento CCI. Adicionalmente, por esa misma comunicación, la Secretaría informó su decisión de que prosiguiera el arbitraje y que toda cuestión de jurisdicción se dejara directamente a la decisión del tribunal arbitral según lo dispuesto en el artículo 6(3) de dicho Reglamento CCI.
39. Para terminar de integrar el Tribunal Arbitral la Corte nombró como Presidenta del mismo a la abogada chilena Verena Wolf Sierra.
40. Una vez recibido el expediente, la Presidenta del Tribunal Arbitral convocó a los otros árbitros a una reunión en la que se acordó iniciar la elaboración del Acta de Misión, e invitar a las partes a una conferencia telefónica para la organización del procedimiento.
41. El Tribunal Arbitral compartió con las partes un primer proyecto de Acta de Misión el cual fue revisado, completado y aprobado en la conferencia telefónica con las partes para posteriormente circularse para firma. Durante la mencionada conferencia, las Partes acordaron bifurcar el procedimiento de manera que, en una primera etapa del arbitraje, se revisara únicamente la competencia del Tribunal Arbitral y las reclamaciones de incumplimientos, y en un segundo momento, se realizara la determinación de daños y perjuicios ante la confirmación de los incumplimientos alegados por la Demandante.

42. Conforme al Acta de Misión las cuestiones litigiosas a resolver en la primera fase del procedimiento arbitral son las siguientes:
- I. ¿Tiene el Tribunal Arbitral jurisdicción sobre la Demandada 1 y/o sobre la Demandada 2?
 - II. ¿Incumplieron el Contrato las Demandadas (o alguna de ellas)?
 - III. ¿Es procedente la rescisión del Contrato por el supuesto incumplimiento de las Demandadas (o de alguna de ellas)?
43. En la Orden Procesal No. 1 de fecha 18 de marzo de 2022, el Tribunal Arbitral, entre otros puntos, se refirió a los puntos litigiosos que se resolverán en la primera fase del arbitraje y estableció que para tal efecto se llevará a cabo un intercambio de escritos entre las partes y una audiencia en las fechas previstas en el Calendario Procesal.
44. De conformidad con el Calendario Procesal, la Demandante deberá presentar su Memorial de Demanda correspondiente a la primera fase del procedimiento, el día 22 de septiembre de 2022.
45. Las Demandadas, por su parte, deberán presentar su Memorial de Contestación correspondiente a la primera fase del procedimiento, el día 3 de noviembre de 2022.
46. De conformidad con el Calendario Procesal, las audiencias se llevarán a cabo del 23 al 25 de noviembre de 2022 (en las instalaciones de la Universidad Panamericana, Guadalajara o en línea). En dichas audiencias, las partes deberán presentar sus argumentos respecto de las pretensiones y defensas relacionadas a la primera fase de este arbitraje, abordando tanto las cuestiones sustantivas como las procesales que deban ser resueltas según lo previsto en la Orden Procesal No.1.

Cuadro de Anexos

Anexo 1	Contrato de Diseño, Suministro e Instalación de Equipo de fecha 28 de noviembre de 2019, celebrado entre E-Expo, S.A. de C.V. e Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V.
Anexo 2	Acuerdo de Medidas Preventivas
Anexo 3	Minuta de Sesión de Consejo de Administración de E-Expo del 10 de abril de 2020
Anexo 4	Correo electrónico del 14 de abril de 2020 de E-Expo a Integradora comunicando suspensión de labores
Anexo 5	Acuerdo de Actividades Esenciales
Anexo 6	Correo electrónico del 15 de mayo de 2020 de Integradora a E-Expo solicitando ingreso a Sitio
Anexo 7	Correo electrónico del 18 de mayo de 2020 de E-Expo a Integradora comunicando que el Sitio sigue cerrado
Anexo 8	Correo electrónico del 10 de agosto de 2020 de E-Expo a Integradora comunicando que el ingreso al Sitio ya está permitido con restricciones
Anexo 9	Correo electrónico del 8 de septiembre de 2020 de Integradora a E-Expo comunicando que los cuatro Enfriadores están programados para entrega
Anexo 10	Correo electrónico del 8 de septiembre de 2020 de E-Expo a Integradora indicando que los cuatro Enfriadores no contemplan la nueva extensión del Centro
Anexo 11	Correo electrónico del 9 de septiembre de 2020 de otro proveedor a E-Expo indicando la existencia de Enfriadores con capacidad excedida para nueva dimensión del Centro
Anexo 12	Correo electrónico del 11 de septiembre de 2020 de E-Expo a Integradora comunicando que la segunda incumplió el Contrato
Anexo 13	Correo electrónico del 11 de septiembre de 2020 de Integradora a E-Expo indicando que los Enfriadores ya habían sido fabricados y estaban en camino de entrega
Anexo 14	Factura emitida por CoolAir, Inc. con términos y condiciones de venta de equipo de aire acondicionado y servicio

Anexo 15	Correo electrónico del 11 de septiembre de 2019 de Integradora a E-Expo enviando su propuesta para la licitación.
-----------------	---

ACTA DE MISIÓN

De conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento de Arbitraje la CCI en vigor a partir del 1 de enero de 2021

Arbitraje de la CCI [246/TCA]

E-EXPO, S.A. DE C.V. (Demandante) en contra de **COOLAIR, INC.** (Demandada 1) e **INTEGRADORA DE SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** (Demandada 2)

Demandante

E-EXPO, S.A. DE C.V.

Paseo de los Tamarindos 1245,
Bosques de las Lomas, Cuajimalpa,
CDMX, México

Demandada 1

COOLAIR, INC.

Denton Street, 142, Delaware, USA,
Z.C. 17492

Demandada 2

INTEGRADORA DE SOLUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Av. Velasco, Corporativo High
Park, 02749, CDMX, México

Tribunal Arbitral

Delfina Mora Del Valle

Verena Wolf Sierra

Steven Carson

I. Tabla de Contenidos

I. Tabla de Contenidos	2
II. Lista de Términos Definidos	2
III. Las Partes y sus representantes.....	3
IV. Constitución del Tribunal	4
V. Notificaciones y comunicaciones.....	4
VI. Procedimiento hasta la fecha	5
VII. Acuerdo de Arbitraje	5
VIII. Derecho Sustantivo Aplicable	5
IX. Normas Procesales Aplicables	5
X. Idioma del Arbitraje.....	5
XI. Sede del Arbitraje.....	6
XII. Posturas respectivas de las Partes y sus Pretensiones	6
A. Postura y pretensiones de la Demandante.....	6
B. Postura y pretensiones de las Demandadas.....	7
XIII. Cuantía en Litigio.....	7
XIV. Cuestiones que el Tribunal deberá resolver.....	7
XV. Otras cuestiones procesales.....	8
XVI. Firma del Acta de Misión.....	8

II. Lista de Términos Definidos

- Los términos en mayúscula en esta Acta de Misión, tendrán el significado que a continuación se les atribuya.

Término Definido	Definición
Acuerdo de Arbitraje	El acuerdo contenido en los Términos y Condiciones de Venta de Equipo y Servicios de CoolAir para México.
Arbitraje	El presente arbitraje de la CCI Caso No. 246/TCA.
CCI	Cámara de Comercio Internacional.
CoolAir	CoolAir, Inc.

Contestación	La contestación a la solicitud de arbitraje presentada el 9 de febrero de 2022 por las Demandadas.
Contrato	Contrato de Diseño, Suministro e Instalación de Equipos entre E-Expo e Integradora, del 28 de noviembre de 2019.
Corte	La Corte de Arbitraje de la CCI.
E-Expo	E-Expo, S.A. de C.V.
Demandada 1	CoolAir, Inc.
Demandada 2	Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V.
Demandadas	CoolAir, Inc., e Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V.
Demandante	E-Expo, S.A. de C.V.
Factura	Factura emitida por CoolAir a nombre de Integradora como cliente y E-Expo como cliente final, comunicada el 17 de septiembre de 2020.
Integradora	Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V.
Reglamento de Arbitraje de la CCI	El Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje, vigente a partir del 1° de enero de 2021.
Secretaría	La Secretaría de la Corte de Arbitraje de la CCI.
Solicitud de Arbitraje	La solicitud de arbitraje del 10 de enero de 2022 presentada por E-Expo, S.A. de C.V.
Términos y Condiciones	Los Términos y Condiciones de Venta de Equipo y Servicios de CoolAir para México.
Tribunal Arbitral	El Tribunal Arbitral en el Arbitraje CCI 246/TCA compuesto por Verena Wolf Sierra, Delfina Mora del Valle y Steven Carson.

III. Las Partes y sus representantes.

2. Toda ampliación o modificación de la información relativa al domicilio social de una parte o a la representación legal de esta tras la fecha de esta Acta de Misión, debe notificarse por escrito a las otras Partes, el Tribunal Arbitral y la Secretaría inmediatamente después de tal ampliación o modificación.
3. Al firmar esta Acta de Misión, las Partes confirman que los representantes citados de las Partes están debidamente autorizados para actuar y manifestarse en este procedimiento arbitral en nombre y por cuenta de la parte que los nombró, y, concretamente, formalizar la presente Acta de Misión. Cada uno de ellos podrá ejercer válidamente su facultad y autoridad de forma individual o colectiva.

4. Las Partes y sus representantes son aquellos designados y nombrados en la Solicitud de Arbitraje y la Contestación.

IV. Constitución del Tribunal

5. El Tribunal Arbitral se ha constituido de la siguiente forma.
6. En su Solicitud de Arbitraje, la Demandante designó como coárbitro a la licenciada Delfina Mora del Valle. El 12 de enero de 2022, la Secretaría contactó a la licenciada Mora, haciendo de su conocimiento su designación como coárbitro. El 13 de enero de 2022, la licenciada Mora aceptó el cargo.
7. En su Contestación, las Demandadas designaron como árbitro al Sr. Steven Carson. El 10 de febrero de 2022, después de que la Secretaría informó al Sr. Steven Carson de su nominación, éste aceptó el cargo. El mismo 10 de febrero de 2022, la CCI comunicó a las Partes la confirmación de ambos coárbitros, según lo dispuesto en el artículo 13(2) del Reglamento de Arbitraje de la CCI.
8. El 11 de febrero de 2022, la Corte nombró Presidenta del Tribunal Arbitral a la licenciada Verena Wolf Sierra, en términos del artículo 13(1) del Reglamento de Arbitraje de la CCI, y envió al Tribunal Arbitral el expediente del Arbitraje.
9. Al firmar esta Acta de Misión, cada parte confirma que el Tribunal Arbitral se ha sido debidamente constituido.
10. Por consiguiente, las Partes renuncian a formular cualquier tipo de objeción respecto de cuestiones de las que eran conocedoras a la fecha de la firma.

V. Notificaciones y comunicaciones

11. Las Partes y el Tribunal deberán enviar copias de toda la correspondencia escrita directamente a los representantes de todas las otras Partes, a cada uno de los árbitros y a la Secretaría, de forma simultánea, a las direcciones indicadas en esta Acta de Misión.
12. Las comunicaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico de los representantes de las Partes, según se establece en la Solicitud de Arbitraje, en la Contestación, y en las respectivas comunicaciones de aceptación del cargo del Tribunal, en la fecha o antes de la fecha que fije el Tribunal y mediante mensajería solamente cuando sea necesario.
13. Se deben enviar solamente documentos en forma electrónica a la Secretaría.
14. A reserva de cualquier requisito legal obligatorio que pudiera ser de aplicación, y salvo que las Partes acuerden lo contrario, (1) el Acta de Misión podrá ser firmada en varias copias, y (2) tales copias podrán ser escaneadas y comunicadas a la Secretaría según lo previsto en el Art. 3 del Reglamento mediante correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación que provea un registro del envío.
15. De igual forma, a reserva de cualquier otro requisito legal obligatorio que pudiera ser de aplicación, las Partes podrán acordar (1) que cualquier laudo sea firmado por los miembros del Tribunal Arbitral en diversas copias y/o (2) que todas dichas copias sean reunidas en

un solo archivo electrónico y notificadas a las Partes por la Secretaría mediante correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación que provea un registro del envío, según lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Arbitraje de la CCI.

VI. Procedimiento hasta la fecha

16. En fecha del 10 de **enero** de 2022, la Secretaría recibió la Solicitud de Arbitraje presentada por la Demandante.
17. El 9 de febrero de 2022, las Demandadas presentaron la Contestación. Mediante la Contestación, las Demandadas manifestaron no estar sujetas al arbitraje y solicitaron a la CCI que resolvieran que el arbitraje no puede proseguir en su contra.
18. El 10 de febrero de 2022, la CCI informó a las Partes que, de conformidad con el Art. 6(4) del Reglamento de Arbitraje de la CCI, la Corte consideró *prima facie* la existencia de un acuerdo de arbitraje. Por lo cual, el arbitraje procedería y toda cuestión de jurisdicción se sujetará a la decisión del Tribunal Arbitral.
19. El 18 de febrero de 2022, el Tribunal Arbitral y las Partes sostuvieron una conferencia sobre la conducción del procedimiento, por medio de una conferencia electrónica, según lo previsto en el artículo 24(1) del Reglamento de Arbitraje de la CCI.

VII. Acuerdo de Arbitraje

20. La Demandante y las Demandadas formularon demandas y objeciones en virtud del Acuerdo de Arbitraje contenido en los Términos y Condiciones, que disponen:

11. Derecho aplicable y arbitraje Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, conforme a derecho mexicano, por tres árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Monterrey, Nuevo León y el idioma el español.

21. El Tribunal se pronunciará sobre las demandas y objeciones de las Partes en relación con el Acuerdo de Arbitraje en los términos descritos en esta Acta de Misión.

VIII. Derecho Sustantivo Aplicable

22. Las Partes acuerdan que, con independencia de la validez o aplicabilidad del Acuerdo de Arbitraje, el derecho sustantivo aplicable será el derecho mexicano.

IX. Normas Procesales Aplicables

23. Según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Arbitraje de la CCI, el procedimiento se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la CCI vigente y, en caso de silencio de éste, por las normas que las Partes o, en su caso defecto, el Tribunal determinen ya sea con referencia o no a un derecho procesal nacional aplicable al arbitraje.

X. Idioma del Arbitraje

24. En términos del Acuerdo de Arbitraje, el Arbitraje se conducirá **en** el idioma español. Las Partes acuerdan que podrán presentar evidencia y pruebas documentales en inglés, sin la necesidad de presentar una traducción al español.

XI. Sede del Arbitraje

25. En términos del Acuerdo de Arbitraje, la sede del Arbitraje será Monterrey, Nuevo León.
26. Según lo previsto en el artículo 18(2) del Reglamento de Arbitraje de la CCI, el Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes, podrá celebrar audiencias y reuniones en cualquier lugar, incluyendo mediante un sistema híbrido, a través de medios virtuales de comunicación.
27. Según lo previsto en el artículo 18(3) del Reglamento de Arbitraje de la CCI, el Tribunal Arbitral podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado.

XII. Posturas respectivas de las Partes y sus Pretensiones

28. El objetivo de los siguientes resúmenes, es cumplir con el requisito del artículo 23(1) del Reglamento de Arbitraje de la CCI, sin perjuicio de cualesquier alegaciones, argumentos, posiciones y negaciones recogidos en los escritos que ya constan en el expediente, y en futuras alegaciones o escritos en el marco de este arbitraje, a reserva del artículo 23(4) del Reglamento de Arbitraje de la CCI.
29. Por consiguiente, ninguna Parte formulará nuevas demandas que estén fuera de los límites fijados en esta Acta de Misión una vez que se hubieren firmado o aprobado, salvo autorización del Tribunal Arbitral, el cual deberá tener en cuenta la naturaleza de las nuevas demandas, la etapa en que se encuentre el proceso arbitral y las demás circunstancias que sean pertinentes.
30. No se interpretará ninguna declaración u omisión en el resumen de una Parte como una renuncia o admisión a ninguna cuestión de hecho o de derecho. El resumen no refleja ninguna determinación de los hechos por parte del Tribunal Arbitral ni ninguna admisión de los hechos de ninguna otra Parte.
31. Al firmar la presente Acta de Misión, las Partes no suscriben ni aceptan el resumen de la postura de la otra parte que se describe a continuación.

A. Postura y pretensiones de la Demandante.

32. La Demandante solicita al Tribunal Arbitral resuelva que:
- i) El Tribunal Arbitral tiene jurisdicción sobre las Demandadas.
 - ii) Las Demandadas incumplieron el Contrato por haber entregado los Enfriadores fuera de plazo.
 - iii) Las Demandadas incumplieron el Contrato por haber entregado Enfriadores con capacidad excedida para el Centro.
 - iv) La declaración de rescisión del Contrato y la Factura a favor de la Demandante.

- v) La condena a las Demandadas del pago de los daños y perjuicios ocasionados a E-Expo a favor de la Demandante.

B. Postura y pretensiones de las Demandadas.

33. Las Demandadas alegan que:

- i) El Tribunal Arbitral no tiene jurisdicción sobre la Demandada 2, ya que, el Contrato no establece un acuerdo de arbitraje.
- ii) El Tribunal no tiene jurisdicción sobre la Demandada 1, ya que, la Demandante no es parte de los Términos y Condiciones, y la disputa no versa sobre el incumplimiento a los Términos y Condiciones.

Ad cautelam, las Demandadas alegan que:

- iii) Las Demandadas no incumplieron el Contrato, toda vez que entregaron los Enfriadores dentro del plazo previsto, y cualquier retraso se debió a un evento de fuerza mayor.
- iv) No incumplieron el Contrato, ya que, los Enfriadores no excedieron la capacidad excedida para el Centro.
- v) La declaración de que no procede la rescisión del Contrato, ya que, las Demandadas se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones.
- vi) El Tribunal Arbitral deberá otorgar en favor de las Demandadas, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la Demandante.
- vii) El Tribunal deberá de condenar a la Demandante el pago de los gastos y costos que se generen como consecuencia del Arbitraje.

XIII. Cuantía en Litigio

34. La cuantía del litigio se cuantifica actualmente en US\$3,800,000.00 (Tres millones ochocientos mil Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América).

XIV. Cuestiones que el Tribunal deberá resolver.

35. Las cuestiones que debe resolver el Tribunal, son todas aquellas pretensiones de las Partes en este Arbitraje.

36. En la primera fase del arbitraje el Tribunal Arbitral resolverá lo siguiente:

- i) ¿Tiene el Tribunal Arbitral jurisdicción sobre la Demandada 1 y/o sobre la Demandada 2?
- ii) ¿Incumplieron el Contrato las Demandadas (o alguna de ellas)?
- iii) ¿Es procedente la rescisión del Contrato por el supuesto incumplimiento de las Demandadas (o de alguna de ellas)?

37. El Tribunal Arbitral tendrá libertad para decidir sobre cualquier cuestión mediante laudos parciales o provisionales, o dictando su laudo final, según considere oportuno, y tras haber concedido a las Partes la oportunidad suficiente para exponer su caso.
38. Las Partes acordaron bifurcar el procedimiento, de manera que el Tribunal Arbitral resolverá la determinación y cálculo de daños y perjuicios en una instancia posterior en el procedimiento, en caso de confirmación de los incumplimientos alegados por la Demandante.

XV. Otras cuestiones procesales.

39. Toda cuestión procesal podrá determinarse mediante órdenes procesales previa consulta con las Partes.
40. Las órdenes procesales podrán ser emitidas por **la Presidenta** por sí solo en nombre del Tribunal Arbitral, previa consulta con los coárbitros. En caso de emergencia, **la Presidenta** podrá, tras intentar consultar con los coárbitros, emitir órdenes procesales e instrucciones por sí solo.
41. De conformidad con el Artículo 22(1) del Reglamento de Arbitraje de la CCI, el Tribunal Arbitral y las Partes acuerden hacer todos los esfuerzos para conducir el arbitraje de una manera expedita y eficaz en término de costos, teniendo en cuenta la complejidad y el valor de la controversia.
42. El Tribunal podrá utilizar las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, vigentes a la fecha, como una guía durante el procedimiento.
43. Las partes podrán, en cualquier momento, y sin perjuicio del presente arbitraje, tratar de resolver sus disputas de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CCI.

XVI. Firma del Acta de Misión

En Monterrey, Nuevo León.

Fecha: 11 de marzo de 2022

**José Francisco Tobías
Cárdenas**
En nombre y
representación de la
Demandante

John Henckel
En nombre y
representación de la
Demandada 1

**Ing. Juan Manuel
Mendoza Arellano**
En nombre y
representación de la
Demandada 2

[Se insertan firmas]

Delfina Mora Del Valle
Coárbitro

Verena Wolf Sierra
Presidenta del Tribunal

Steven Carson
Coárbitro

CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE E-EXPO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO TOBIÁS CÁRDENAS ("E-EXPO") Y POR LA OTRA PARTE INTEGRADORA DE SOLUCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. JUAN MANUEL MENDOZA ARELLANO ("INTEGRADORA") AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

[...]

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBLIGACIONES DE INTEGRADORA.- INTEGRADORA se obliga a diseñar, suministrar, instalar y realizar todas las pruebas de los equipos del sistema de aire acondicionado para el nuevo centro de entretenimiento, convenciones y exposiciones, localizado en la ciudad de Mérida, Yucatán denominado E-Expo 3000 (el "Proyecto").

E-Expo 3000 tendrá una extensión de más de 110000 metros cuadrados, que incluirán una sala de conciertos, seis restaurantes, una sala de exposiciones y un centro de negocios como se desprende de los planos incluidos en el Anexo 1 de este Contrato. E-Expo podrá realizar ajustes al Proyecto durante su etapa de construcción.

Integradora acudiría periódicamente al sitio para asegurarse de que la construcción del cuarto de los enfriadores y demás instalaciones necesarias para el sistema de enfriamiento se realice de acuerdo con las necesidades del Centro y al diseño y planos de Integradora, así como, para advertir y notificar a E-Expo de cualquier ajuste al sistema de enfriamiento que fuera necesario derivado de cambios al Proyecto.

Este suministro e instalación comprende todos los equipos, materiales, mano de obra, transporte hasta la obra e impuestos requeridos para el perfecto desarrollo del sistema de aire acondicionado.

INTEGRADORA garantiza a E-Expo los equipos suministrados de acuerdo con las normas de los fabricantes, la buena calidad de fabricación e instalación y el primer uso de los equipos descritos, con garantía de cinco años sobre el producto instalado, contados a partir de la fecha de arranque del sistema.

INTEGRADORA se obliga a reemplazar y reparar toda pieza defectuosa, si se comprueba la falla de fábrica o de instalación y para el caso en que las averías sean como consecuencia no imputable al mal uso de los equipos por parte de E-Expo o cualquier otra causa atribuible a E-Expo.

INTEGRADORA está obligado para con E-Expo a suministrar e instalar el sistema de aire acondicionado garantizando su perfecto funcionamiento y su idoneidad para el Proyecto

para lo cual Integradora deberá seleccionar los equipos óptimos y más eficientes considerando las características especiales del Proyecto.

Dentro del valor total del Contrato se contemplan todos los equipos, materiales y elementos necesarios para la perfecta y completa ejecución del sistema de aire acondicionado:

1. Suministro de (4) cuatro enfriadores tipo tornillo Nunavik® automáticos de 500 toneladas de capacidad cada uno, fabricados por CoolAir en USA, de alta eficiencia.
2. Las siguientes piezas accesorias al sistema: [...]

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- E-Expo pagará a INTEGRADORA por el diseño del sistema de aire acondicionado, y el suministro e instalación de los Equipos, la cantidad de US\$2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América) de la siguiente forma:

- a) A más tardar dos días después de la firma del Contrato, un primer pago por la cantidad de US\$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América) correspondiente al 50 por ciento de la contraprestación y que comprende el pago por el diseño del sistema de aire acondicionado y la elaboración de los planos técnicos correspondientes, y el anticipo por el pago de los Equipos;
- b) Una vez recibidos los Equipos por parte de E-Expo, un segundo pago por la cantidad de US\$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América) correspondiente al 30 por ciento de la contraprestación; y
- c) Una vez instalados los Equipos, la cantidad de US\$560,000.00 (Quinientos sesenta mil Dólares, Moneda de los Estados Unidos de América) equivalente al 20 por ciento restante.

TERCERA. FUERZA MAYOR. Por fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento imprevisto e imposible al cual no es posible resistir. Cuando Integradora se vea afectado por circunstancias de fuerza mayor que impidan o demoren el cumplimiento de este Contrato, lo comunicara por escrito a E-Expo anexando las pruebas de ocurrencia de la fuerza mayor de manera que E-Expo pueda aceptar suspender los términos de este Contrato o bien tomar las medidas correctivas necesarias, sin que Integradora tenga que indemnizar por daños y perjuicios a E-Expo como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor. Sin embargo, las Partes acuerdan que los siguientes acontecimientos, de forma enunciativa, más no limitativa, se considerarán fuerza mayor y por lo tanto son riesgos que E-Expo no asume directamente: (i) huelgas, paros o disturbios laborales en general; y (ii) desastres naturales.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LA LEY. INTEGRADORA acepta cumplir con todas las leyes, resoluciones y normas establecidas que le sean aplicables al alcance de los trabajos incluidos en este Contrato. Así mismo verificará que tanto los planos, diseños, y especificaciones, así como los procedimientos constructivos estén de acuerdo con la ley.

En caso de que INTEGRADORA encuentre discrepancias entre la ley y dichos planos, diseños y/o especificaciones deberá dar pronto aviso a E-Expo para que se realicen los cambios necesarios.

QUINTA. VIGILANCIA. INTEGRADORA deberá en todo momento velar porque las operaciones que se realicen en el desarrollo del Contrato se hagan de forma tal que se evite que los bienes queden expuestos a los riesgos de pérdida, hurto o robo, daños, vandalismo, sabotaje, saqueo y demás.

SEXTA. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. Dentro de los precios estipulados en este Contrato están incluidos los impuestos aplicables, e INTEGRADORA está obligado a su pago oportuno.

OCTAVA. PERSONAL. INTEGRADORA garantiza que solo destinará al cumplimiento de este Contrato, personal debidamente calificado y especializado en las labores objeto del presente Contrato.

NOVENA. PLAZO DE ENTREGA. INTEGRADORA se compromete a entregar los Equipos en las instalaciones del Proyecto a más tardar ocho meses posteriores a que E-Expo realice el primer pago a que hace referencia la cláusula Segunda de este Contrato.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato en caso de que la otra incumpla con las disposiciones de este Contrato.

DÉCIMO PRIMERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. El presente Contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único y total entre las Partes respecto de los derechos y obligaciones de cada una de ellas establecidas en el mismo, por lo que se obligan a cumplir todas y cada una de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato y sus anexos. Cualquier contrato, convenio o acuerdo previo entre las Partes, ya sea oral o escrito, respecto del mismo objeto de este Contrato, queda sin ningún valor ni efecto legal.

DÉCIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES. Ninguna renuncia, alteración o modificación a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, será obligatoria para las Partes, a menos que se realice por escrito y se firme por ambas Partes.

DÉCIMO TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las Partes acuerdan sujetarse a la legislación aplicable y a los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando en este acto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en Mérida, Yucatán a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

E-Expo

Integradora

Nombre: Lic. Francisco Tobías Cárdenas
Cargo: Representante

Nombre: Ing. Juan Manuel Mendoza Arrellano
Cargo: Apoderada

DOF: 24/03/2020**ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.**

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones I, II, III y XV, 6o, fracción I, 7o, fracción I, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 33, fracción I, 133, fracciones II y IV, 134, fracción XIV, 135, 139 al 143, 147 al 154, 181, 183, 184, 354, 355, 356, 360, 361, 362, 402, 403 y 404 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Carta Magna establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables;

Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional;

Que asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana;

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

- a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
- b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del

presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

- d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;
- e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y
- f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.

**MINUTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
E-EXPO, S.A. DE C.V.**

SESIÓN DEL 10 DE ABRIL DE 2020.

Siendo las 11:00 horas del día 10 de abril de 2020 se celebró una Sesión del Consejo de Administración de **E-EXPO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo, la Sociedad) por videoconferencia y con la participación de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración: señor Joaquín de la Torre Wolf, Presidente; señor José Antonio Pérez del Campo, Secretario; y señor Javier Cárdenas Baez, Miembro del Consejo. En seguimiento a lo dispuesto por los estatutos de la Sociedad no fue necesaria una convocatoria, y la sesión se confirma por escrito firmado por todos los participantes.

Presidió la sesión el Presidente del Consejo, y actuó como Secretario el señor José Antonio Pérez del Campo.

El Presidente del Consejo declaró válidamente instalada la sesión por existir quórum legal y sometió a la consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. La publicación de las medidas de emergencia sanitaria contenidas en el Acuerdo de Medidas Preventivas.
- II. La suspensión de actividades desde el pasado 5 de abril de 2020 por parte de Cementos Tezozomoc, S.A., principal proveedor de cemento de la Sociedad.
- III. La cancelación de la línea de crédito que Banco Península, S.A. había otorgado a E-Expo en agosto de 2019 para el desarrollo del proyecto Expo 3000 debido a la emergencia sanitaria en el país, y acciones inmediatas para atender los cambios en las circunstancias.
- IV. Asuntos varios.

Aprobado que fue por unanimidad de votos el anterior Orden del Día, se pasó a su deliberación.

Primer punto.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo hizo referencia a la publicación de las medidas de emergencia sanitaria contenidas en el Acuerdo de Medidas Preventivas publicado en el Diario Oficial de la Federación y que fue distribuido a los consejeros con anticipación a la celebración de esta sesión de Consejo.

El Presidente llamó la atención de los Consejeros sobre la suspensión de actividades y las implicaciones que la misma traería para el cumplimiento de los plazos previstos para el proyecto Expo 3000 en Mérida. El Secretario recordó que los contratos modelo que se firmaron con los contratistas incluyen una cláusula de legalidad por la cual todos están obligados a respetar las leyes y atenerse a las medidas decretadas por el Gobierno Federal. No obstante, comentaron que en aras de tener un orden y mantener abierta la comunicación con los contratistas sería conveniente notificarles formalmente la suspensión del proyecto.

ACUERDOS

- 1.- Tomar nota de la suspensión de actividades decretada por el Gobierno Federal.
- 2.- Instruir a los contratistas del proyecto a suspender sus labores hasta nuevo aviso.

Segundo punto.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo informó a los integrantes del Consejo que Cementos Tezozomoc, S.A. había suspendido los trabajos en el sitio de Expo 3000 desde el pasado 5 de abril de 2020, y que el Área de Proyectos de la Sociedad le había comentado que a esa fecha se tenía un avance importante de alrededor del 80 por ciento en el edificio principal del Centro.

Al respecto, el Secretario del Consejo propuso tomar nota de la suspensión de los trabajos, solicitar al proveedor un informe detallado sobre los avances que a esa fecha tenían los trabajos para el Centro así como una relación de los pagos que se habían realizado a la fecha a dicho proveedor.

ACUERDOS

- 3.- Tomar nota de la suspensión de actividades por parte de Cementos Tezozomoc, S.A.
- 4.- Solicitar a dicho proveedor un informe detallado sobre los avances de la obra al 5 de abril de 2020.

5. Solicitar al Área de Finanzas de la Sociedad un informe sobre: (i) los pagos realizados a dicho proveedor al 5 de abril de 2020; y (ii) los pagos pendientes a los distintos proveedores del Proyecto.

Tercer punto.- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo informó a los integrantes del Consejo que Banco Península, S.A. había notificado a E-Expo la cancelación de la línea de crédito por US\$__ que había abierto en agosto de 2019 para el desarrollo del proyecto Expo-3000 debido a los cambios de circunstancias como consecuencia de la Pandemia por Covid-19.

Al respecto, el Secretario del Consejo puso sobre la mesa la posibilidad de tener una reunión con los ejecutivos del banco para solicitar se reabriera la línea de crédito otorgando garantías adicionales, o bien buscar alguna otra institución financiera que estuviera dispuesta a hacerlo. Se recordó a los Consejeros que la línea de crédito era en dólares a una tasa variable. También se distribuyó entre los Consejeros un ajuste de la proyección financiera del proyecto tomando en consideración los posibles efectos de la Pandemia por Covid-19, en particular las medidas de distanciamiento social, por un tiempo todavía no determinado y que impedirían o reducirían las actividades que se pudieran llevar a cabo en el Centro Expo-3000 y por tanto los ingresos anteriormente proyectados.

El Presidente propuso evaluar la posibilidad de construir el centro por etapas. Lo anterior de tal manera que no implicara un cambio o cancelación del proyecto sino únicamente un aplazamiento de las siguientes etapas del centro. Si el edificio principal actualmente está a un 80 por ciento de avance, sería posible terminar ese edificio como una primera etapa con recursos propios, y evaluar la continuación de la construcción de las siguientes etapas del centro en un plazo de seis meses, cuando se tenga mayor certidumbre sobre las consecuencias económicas de la Pandemia y los consecuentes cambios de hábitos de la sociedad. Lo anterior implicaría modificar el proyecto del centro para eliminar tres de los restaurantes y la sala de conciertos originalmente proyectados, y dejando en una primera etapa una extensión total de 72,000 metros cuadrados de construcción.

ACUERDOS

6.- Tomar nota de la cancelación de la línea de crédito y por el momento no solicitar la reapertura de la misma o alguna otra línea de crédito.

7.- Solicitar a los arquitectos hacer una división del proyecto por etapas siendo la primera la correspondiente al edificio principal,

buscando que pueda operar sin necesidad de que se completen las demás etapas del proyecto.

8.- Hacer una relación de los pagos pendientes a contratistas considerando únicamente lo indispensable para completar la primera etapa del proyecto.

9.- Hacer frente con recursos propios de la Sociedad a la terminación de esa primera etapa del proyecto.

10.- Notificar a los contratistas sobre la modificación del proyecto.

No habiendo otro asunto que tratar, y en virtud de haberse desahogado íntegramente el Orden del Día, se procedió a redactar la minuta correspondiente, haciendo constar para los efectos legales a que haya lugar que desde el inicio hasta la terminación de la sesión participaron las mismas personas en la misma.

Joaquín de la Torre Wolf
Presidente

José Antonio Pérez del Campo
Secretario

Javier Cárdenas Baez
Miembro del Consejo



Archivo

Mensaje

De: Tobías Cárdenas del Río
[tcardenasrio@e-expo.com.mx
Para: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx
CC:
Asunto: Suspensión de Labores

Enviado el: martes 14/04/2020
08:25 a.m.

Ing. Mendoza, ¿cómo estás? espero que tú y tus colaboradores se encuentren bien de salud. Como platicamos hace unos días esto ha sido una locura.

En seguimiento a nuestras recientes conversaciones formalmente te confirmo que las labores están suspendidas en el Sitio hasta nuevo aviso para cumplir con las medidas sanitarias publicadas por la autoridad y cuidar la salud de nuestros colaboradores, contratistas y sus familias.

Saludos,

Tobías Cárdenas del Río
Director General E-Expo
Tel. 654-321

DOF: 14/05/2020

ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Base 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, fracciones I, II, III y XV, 4o. fracción III, 7o, fracciones I y XV, 13, apartado A, fracciones V, IX y X, 133, fracción IV, 134, fracciones II y XIV, 135, 141, 147 y 184 de la Ley General de Salud; Segundo, fracción V y Tercero del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

CONSIDERANDO

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que dentro de las acciones extraordinarias señaladas se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020;

Que asimismo, el Acuerdo señalado en el considerando anterior, establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país;

Que el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020, dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2;

Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud, y

Que en ese sentido, se hace necesario contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- i) **Etapas 1.-** Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
- ii) **Etapas 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y
- iii) **Etapas 3.-** Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

ARTICULO CUARTO.- Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020.

Así mismo, del 18 al 31 de mayo de 2020, dichas empresas implementarán los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO QUINTO.- Los municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

La Secretaría de Salud, a más tardar el día 17 de mayo del 2020, mediante un comunicado técnico que se publicará en la página www.salud.gob.mx, dará a conocer cuáles son los municipios a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, establecerán medidas de prevención y control de COVID-19 específicas para estos municipios.

En los municipios con población indígena se deberá, además, poner en práctica la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ANEXO

SEMÁFORO POR REGIONES

Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	



Archivo

Mensaje

De: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx
Para: Israel Martínez
[israelmartinez@e-expo.com.mx
CC:
Asunto: Solicitud de Ingreso a Sitio

Enviado el: martes 15/05/2020
09:25 a.m.

Buenas tardes ingeniero.

Para tocar base con ustedes para organizar a nuestro personal capacitado para ir al sitio ahora que ya la construcción se consideró por la autoridad como actividad esencial.

Saludos,

Manuel



Archivo

Mensaje

De: Israel Martínez
[israelmartinez@e-expo.com.mx
Para: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx
CC:
Asunto: Re: Solicitud de Ingresos a Sitio

Enviado el: martes 18/05/2020
10:45 a.m.

Ingeniero, por acá ya todos con ganas de regresar, pero los contagios no han parado. Tenemos noticia de que varios de nuestros colaboradores y sus familias se han infectado de Covid y algunos proveedores nos han pedido aplazar el regreso al Sitio.

Como sabes, la política de nuestra empresa es siempre dar prioridad a la salud y a la integridad de nuestros colaboradores y contratistas por lo que vamos a mantener el Sitio cerrado hasta nuevo aviso. Te vamos informando cualquier novedad.

Saludos,

Israel Martínez
Jefe de Obra de E-Expo
Tel. 654-321 ext. 89



Archivo

Mensaje

De: Israel Martínez
[israelmartinez@e-expo.com.mx]
Para: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx]
CC: Tobías Cárdenas del Río
Asunto: Entrega de enfriadores

Enviado el: jueves 10/08/2020
12:45 p.m.

Ingeniero, no hemos tenido noticias tuyas y ya está por cumplirse el plazo para la entrega de los enfriadores. Estamos en espera de que retome sus visitas al sitio y pueda supervisar la obra que se realiza conforme a su diseño. Avísame para autorizar el ingreso de su personal al sitio. Toda persona que ingrese al sitio deberá presentar una prueba negativa de Covid-19.

Saludos,

Israel Martínez
Jefe de Obra de E-Expo
Tel. 654-321 ext. 89



Archivo

Mensaje

De: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx]
Para: Tobías Cárdenas del Río
[tcardenasrio@e-expo.com.mx]
CC: Israel Martínez
Asunto: Re. Entrega de enfriadores

Enviado el: viernes 8/09/2020
5:45 p.m.

Tengo el agrado de informarle que hemos logrado solventar todos los obstáculos que se han presentado en la cadena de suministro a raíz de la pandemia y los cuatro enfriadores tipo tornillo Nunavik® automáticos de 500 toneladas de capacidad cada uno fabricados por CoolAir ya fueron embarcados en el puerto de Garden City, Georgia, EUA y serán entregados primero en el puerto de Veracruz, Veracruz, México, y por lo que estarán llegando al Sitio el próximo 17 de septiembre. Estamos programando su instalación en la semana posterior a su llegada.

De: Israel Martínez
Enviado el: jueves 10/08/2020 12:45 p.m.
Para: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx]
Asunto: Entrega de **Enfriadores**

Ingeniero, no hemos tenido noticias tuyas y ya está por cumplirse el plazo para la entrega de los equipos. Estamos en espera de que retome sus visitas al sitio y pueda supervisar la obra que se realiza conforme a su diseño. Avísame para autorizar el ingreso de su personal al sitio. Toda persona que ingrese al sitio deberá presentar una prueba negativa de Covid-19.



Archivo

Mensaje

De: Tobías Cárdenas del Río
[tcardenasrio@e-expo.com.mx
Para: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx
CC: Israel Martínez
Asunto: Re: Re: Entrega de enfriadores

Enviado el: viernes 08/09/2020
5:50 p.m.

4 enfriadores? No estás considerando la reducción de la extensión del Centro....



Archivo

Mensaje

De: Pascual M. Santillana

[pascualms@gmail.com

Para: Tobías Cárdenas del Río

[tcardenasrio@e-expo.com.mx

CC:

Asunto: Requerimientos Expo 3000 Mérida

Enviado el: viernes 09/09/2020

11.23 a.m.

Estimado Lic. Cárdenas:

En seguimiento a la conversación telefónica sostenida el día de hoy, le confirmo que, en mi opinión de distribuidor de sistemas de aire acondicionados con más de 30 años de experiencia, un equipo de cuatro enfriadores tipo tornillo de 500 toneladas de capacidad cada uno para una superficie de 72,000 m² de construcción (Centro Expo 3000) es completamente excesivo y demasiado oneroso para E-Expo.

En Consultoría Estratégica en Aires Acondicionados nos ponemos a sus órdenes para ofrecerle un sistema más adecuado a su proyecto con un precio justo y la eficiencia requerida.

Quedo a sus órdenes,

Pascual Santillana

Gerente



Archivo

Mensaje

De: Tobías Cárdenas del Río
[tcardenasrio@e-expo.com.mx
Para: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx
CC:
Asunto: Cancelación de Contrato

Enviado el: lunes 11/09/2020
9:25 p.m.

Ingeniero Mendoza;

Elegimos a Integradora por su experiencia en el diseño de sistemas de aire acondicionado y además del retraso en la entrega de los equipos nos estás queriendo entregar un equipo con sobrecapacidad que no es óptimo ni eficiente para el proyecto. Considerando que Integradora incumplió reiteradamente el contrato, lo damos por terminado y te pedimos hacernos la devolución del monto que cubrimos por concepto de equipo.

Saludos,

Tobías Cárdenas del Río
Director General E-Expo
Tel. 654-321



Archivo

Mensaje

De: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx
Para: Tobías Cárdenas del Río
[tcardenasrio@e-expo.com.mx
CC:
Asunto: Re: Cancelación de contrato

Enviado el: lunes 11/09/2020
9:29 p.m.

Estimado Tobías:

Como te comenté el equipo ya está en tránsito al sitio. El equipo que se te va a entregar, es el equipo idóneo para el Proyecto y para el cual hicimos el diseño del sistema de aire acondicionado. Todo se hizo conforme a lo pactado en el contrato. Por lo anterior, rechazamos cualquier incumplimiento al contrato.

Sabemos que todos estamos tratando de reducir nuestros costos por la situación que enfrentamos por la pandemia, quisiéramos poder ayudarte, pero no existe posibilidad de cancelación de estos equipos ya que el pedido fue realizado, pagado y los equipos fabricados según el pedido que se realizó. Estaremos instalando el equipo en cuanto llegue al sitio.

De: Tobías Cárdenas del Río
[tcardenasrio@e-expo.com.mx
Para: Ing. Juan Manuel Mendoza
[juanmmendoza@integradora.com.mx
CC:
Asunto: Cancelación de contrato

Ingeniero Mendoza

Elegimos a Integradora por su experiencia en el diseño de sistemas de aire acondicionado y además del retraso en la entrega de los equipos nos estás queriendo entregar un equipo con sobrecapacidad que no es óptimo ni eficiente para el proyecto. Considerando lo anterior, damos por terminado el contrato y te pedimos hacernos la devolución del monto que cubrimos por concepto de equipo.

Saludos,

Tobías Cárdenas del Río
Director General E-Expo
Tel. 654-321



Factura Electrónica

Anexo 14

Cool Air, Inc.
26 Deer Park Avenue, Wilmington,
Delaware, 19808, USA.
Tel. (302)339-8355
Preparada por: John Henckel

Fecha de emisión:
Cliente: Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V.
Número de cliente: 32548
Cliente final: E-Expo, S.A. de C.V.

Unidad #	Modelo	Descripción	Cantidad	Precio por Unidad	Precio Total
4	00345ZX	Enfriadores tipo tornillo Nunavik® automáticos de 500 toneladas de capacidad cada uno, fabricados por CoolAir en USA, de alta eficiencia.		US\$250,000.00	US\$1'000,000.00

Términos de pago: Pago del precio total previo a la entrega

Términos de entrega: En fábrica

Garantía: 5 años en todas las partes de la unidad

Si tiene dudas o preguntas, por favor contacte a: jhenckel@coolair.com

¡Gracias por su compra!





Términos y condiciones de venta de Equipo y Servicios de CoolAir para México

1. Definiciones

“CoolAir” Hace referencia a CoolAir, Inc., con domicilio en 26 Deer Park Avenue, Wilmington, Delaware, USA. “El Cliente” Hace referencia a la persona física o moral con la que AirCool suscribe un contrato de compraventa o servicios según se indica en la factura. “La Orden de Compra” Hace referencia a una orden de compra y/o servicio individual que el Cliente hace a CoolAir.

2. Consideraciones Generales

Estos términos y condiciones de venta de Equipo y servicios de CoolAir (en adelante, “Condiciones Generales”) entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018 y serán aplicables a todas las Órdenes de Compra recibidas por CoolAir a partir de dicha fecha.

Las relaciones comerciales entre CoolAir y el Cliente, se regirán por las presentes Condiciones Generales que se entenderán aceptadas por el Cliente al enviar su Orden de Compra, renunciando por tanto el Cliente a sus propios términos o condiciones generales de compra.

CoolAir se reserva el derecho de modificar estas Condiciones Generales en cualquier momento. En este caso, los términos y condiciones modificados se aplicarán a todas las Órdenes de Compra realizadas después de la fecha de modificación.

Si CoolAir no hace uso de alguna de las presentes cláusulas durante un período determinado de tiempo, esto no se podrá interpretar como una renuncia al derecho de hacer uso de la citada cláusula o cláusulas.

Los desarrollos tecnológicos, los cambios en las normas, y las posibles mejoras que se puedan realizar, podrán dar lugar a modificaciones en los equipos contemplados en las Órdenes de Compra. CoolAir se reserva en todo momento el derecho de realizar tales modificaciones, sin que por este motivo CoolAir se vea obligado a aplicar dichas modificaciones a los equipos ya suministrados o a las Órdenes de Compra en curso de fabricación. Todos los diseños, planos, figuras, catálogos, informes técnicos, diagramas y otros documentos, entregados al Cliente, seguirán siendo propiedad exclusiva de CoolAir, único titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial de estos documentos. El Cliente se compromete a no utilizar estos documentos de ninguna forma que pueda resultar perjudicial para CoolAir o que pueda infringir sus derechos de propiedad intelectual o industrial, y se compromete a no comunicarlos a terceros ni a usarlos para otro propósito al expresamente autorizado por CoolAir.

El Cliente es el único responsable de la elección y utilización del equipo propuesto o suministrado, incluso si CoolAir le hubiera proporcionado información, asesoramiento o diagramas al respecto. Los gastos de instalación, así como los de realización y legalización del proyecto, no están incluidos en los precios que se indican ni en las listas de precios, ni en las ofertas.

Son por cuenta y cargo del Cliente, la obtención de los permisos y licencias necesarios para los proyectos y obras. Su no obtención no supone la cancelación o anulación de una Orden de Compra, salvo conformidad expresa y por escrito de CoolAir.

3. Protección de Datos Personales

Consulte nuestro aviso de privacidad en www.coolair.com

4. Ofertas y Órdenes de Compra

El contenido de nuestros catálogos es orientativo y puede ser modificados sin previo aviso. Salvo que se acuerde otra cosa, las ofertas y presupuestos tendrán una validez de un mes a partir de que se presenten al Cliente. Las Órdenes de Compra deberán realizarse por escrito, llevar la firma del Cliente y hacer referencia a la oferta o presupuesto de CoolAir. Cualquier condición consignada por el Cliente en la Orden de Compra que no se ajuste a las presentes Condiciones Generales se considerará nula salvo que CoolAir la acepte por escrito.



Con el envío de la Orden de Compra a CoolAir se entienden explícitamente aceptadas estas Condiciones Generales. El Cliente no puede anular unilateralmente una Orden de Compra recibida por CoolAir, sin la expresa conformidad de CoolAir.

CoolAir se reserva el derecho de cancelar o suspender Órdenes de Compra pendientes de entrega a un Cliente que haya incumplido compromisos de pago correspondientes a suministros y/o servicios anteriores.

5. Plazos de entrega

Los plazos de entrega indicados en las confirmaciones de Órdenes de Compra de CoolAir tienen carácter orientativo y se cumplirán en la medida de lo posible. Su incumplimiento no será causa de reclamación alguna por parte del Cliente. CoolAir informará al Cliente a la mayor brevedad posible sobre posibles retrasos en la entrega. Los retrasos en el suministro no darán derecho a penalizaciones o indemnizaciones ni pueden constituir un motivo de cancelación de la orden. Los contratos suscritos al respecto entre el Cliente y su propio cliente, no serán vinculantes para CoolAir.

6. Precios

Los precios incluidos en las tarifas de CoolAir son siempre sobre camión en nuestros almacenes, salvo en ofertas con condiciones particulares. Los gastos de transporte y seguro hasta el destino indicado por el Cliente, serán por cuenta de éste y se cargarán en la factura de forma separada. Los precios de venta o servicio podrán sufrir un incremento o reducción, debiendo en este caso CoolAir notificarlo al Cliente. Los nuevos precios serán aplicados a todas las Órdenes de Compra pendientes de aceptación o entrega en la fecha de modificación. El Cliente dispondrá de un plazo de ocho días para cancelar por escrito aquellas Órdenes de Compra en las que no acepte la variación, no pudiendo hacer ninguna otra reclamación al respecto. Todos los cambios de precios se aplicarán de forma automática en la fecha especificada en la nueva lista de precios y/o anexos de ésta. Los precios incluidos en las tarifas no incluyen IVA. Todos los impuestos en vigor que pudieran gravar la venta o servicio en la fecha de entrega de los Equipos serán por cuenta del Cliente.

7. Condiciones de entrega

Los equipos CoolAir se suministran en embalaje standard, estando su coste incluido en el precio de venta. La mercancía se entiende entregada en los almacenes de CoolAir. La responsabilidad de CoolAir cesa en el momento en el que los Equipos se ponen a disposición del Cliente. El hecho de que CoolAir contrate el transporte y previo acuerdo con el Cliente asuma el costo del transporte, no supone la aceptación por parte de CoolAir de los riesgos del transporte que serán a cargo del Cliente. En el caso de que se hubiera acordado con el Cliente asumir pago del transporte por parte de CoolAir, éste será el que elija libremente la forma de transporte. En estos casos, la entrega de la mercancía será sobre camión en los almacenes del Cliente o en el lugar designado por éste. Las Órdenes de Compra podrán suministrarse en entregas parciales, salvo indicación en contra por parte del Cliente. El Cliente deberá cerciorarse de la conformidad del equipo suministrado y del estado de los paquetes entregados por el transportista antes de hacerse cargo del suministro y dar el visto bueno correspondiente. En el caso de que falten mercancías o que presenten desperfectos, deberá emitir las reservas oportunas al transportista y confirmarlas a CoolAir dentro de las 24 horas siguientes. En el caso de daños o desperfectos no aparentes en las mercancías, el Cliente tiene la obligación de notificar dichas incidencias a CoolAir dentro de las 24 horas siguientes a la entrega, no haciéndose CoolAir responsable de aquellos daños o desperfectos sufridos en las mercancías que no hayan sido notificados en el plazo indicado. Los riesgos de robo, daños, o pérdidas en los equipos suministrados, se transfieren al Cliente en el momento de la entrega.



7. Facturación y pago La facturación de los equipos se realizará con la salida de dichos equipos de nuestros almacenes, o cuando se haya prestado el servicio. Se emitirá una factura por cada suministro, incluso si se trata de un suministro parcial. En la factura se estipulará la forma y plazo de pago. El pago de los equipos y servicios de CoolAir será al contado, previa a la entrega de la mercancía, en el domicilio social de CoolAir salvo que expresamente se hubiera acordado otra forma de pago entre el Cliente y CoolAir de acuerdo con la legislación vigente. La falta de pago supone la suspensión inmediata de la garantía otorgada por CoolAir a los equipos suministrados y servicios realizados.

8. Devoluciones

No se admiten devoluciones sin la previa autorización por escrito de CoolAir. Serán por cuenta del Cliente los importes correspondientes a los gastos de envío, recepción, inspección, y reparación de daños que tenga la unidad, así como otros conceptos que determinen nuestros servicios técnicos según la política de devoluciones de CoolAir visible en www.coolair.com.

9. Garantía

Aquellas incluidas en las Condiciones Generales de Garantía CoolAir visible en www.coolair.com

10. Responsabilidad

CoolAir no será responsable de los daños y perjuicios que puedan producirse directa o indirectamente, como consecuencia de una mala instalación de los equipos o un deficiente funcionamiento de éstos como consecuencia de la mala instalación. Sin perjuicio de alguna otra cláusula del presente, CoolAir no será responsable por daños indirectos, especiales particulares, inclusive pérdida de ganancias, daños económicos, costos de seguros o primas, o gastos, sin importar la causa de donde surjan. El Cliente exime a CoolAir de cualquier responsabilidad por cuantos daños y perjuicios puedan derivar por causas de fuerza mayor, tales como accidentes, huelgas, problemas laborales, fuegos, inundaciones e intervenciones de autoridades civiles o militares. El Cliente se compromete a no realizar ningún tipo de reclamación por daño indirecto, lucro cesante o perjuicio moral, tales como pérdidas de producción y trabajo, pérdidas de intereses, o pérdidas de contratos o beneficios, sufridos por el Cliente o terceros. La responsabilidad global máxima de CoolAir y de sus subcontratistas, proveedores y empleados, por daños personales y daños materiales que se deriven de cualquier Orden de Compra presentada bajo las presentes Condiciones Generales, sea cual fuere la causa de tales daños, ya sea responsabilidad contractual o extracontractual (inclusive negligencia, responsabilidad objetiva, negligencia grave u otra), y ya sea que se exija en virtud de garantía o por la aplicación de la legislación aplicable, no excederá en ningún caso del importe de los pagos que se hayan percibido por la Orden de Compra en cuestión. Asimismo, el Cliente se compromete a mantener a CoolAir fuera de cualquier reclamación que pudiera realizar un tercero por daños y perjuicios que tuvieran su origen en los equipos objeto de la Orden de Compra en cuestión, incluidos todos los gastos que pudieran derivarse de una reclamación judicial o extrajudicial.

11. Derecho aplicable y arbitraje

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, conforme a derecho mexicano, por tres árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. El lugar del arbitraje será la ciudad de Monterrey, Nuevo León y el idioma el español.



Archivo

Mensaje

De: Ing. Juan Manuel Mendoza

[juanmendoza@integradora.com.mx

Enviado el: lunes 09/11/2019

Para: Tobías Cárdenas del Río

7:45 p.m.

[tcardenasrio@e-expo.com.mx

CC: jhekkel@coolair.mx

Asunto: Propuesta de Licitación

Estimado Tobías,

Espero encontrarte muy bien. Por favor encuentra adjunto al presente, la propuesta para la licitación, por parte de Integradora. Como fue comentado, copio al Lic. Henkkel por parte de CoolAir, quién estará colaborando con Integradora para el cumplimiento de esta última con los términos de la licitación y del contrato.

En Integradora, quedamos a la espera de cualquier duda o comentario que puedan llegar a tener en relación con la propuesta. Esperamos con gusto poder comentarla con ustedes.

Recibe un cordial saludo, Mendoza

Orden Procesal No. 2

ACLARACIONES DEL CASO

Arbitraje de la CCI [246/TCA]

E-EXPO, S.A. DE C.V. (Demandante)

en contra de

**COOLAIR, INC. (Demandada 1) e INTEGRADORA DE SOLUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (Demandada 2)**

Demandante

E-EXPO, S.A. DE C.V.

Paseo de los Tamarindos 1245,
Bosques de las Lomas, Cuajimalpa,
CDMX, México

Demandada 1

COOLAIR, INC.

Denton Street, 142, Delaware, USA,
Z.C. 17492

Demandada 2

INTEGRADORA DE SOLUCIONES
INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Av. Velasco, Corporativo High
Park, 02749, CDMX, México

Delfina Mora Del Valle

Tribunal Arbitral
Verena Wolf Sierra

Steven Carson

Esta Orden Procesal No. 2 se emite después de haber recibido y estudiado diversas solicitudes de aclaración en términos del inciso C. sección III de las Reglas de la Competencia. En consecuencia, el Tribunal Arbitral emite las siguientes:

ACLARACIONES DEL CASO

1. ¿Cuál es la fecha de inicio de la obra en el "Centro"?

Con el fin de corroborar si las visitas y seguimiento de INTEGRADORA DE SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A DE C.V. se llevaron a cabo de manera periódica, de conformidad con las obligaciones del Contrato.

El Sitio estuvo disponible para el inicio de los trabajos de construcción a partir del 1 de enero de 2020. Los primeros 15 días correspondieron a una etapa de movilización de los contratistas al Sitio, iniciando los trabajos de construcción la tercera semana de enero de 2020.

2. ¿Existe alguna notificación por parte de E-Expo hacia Integradora de la modificación del Centro? En caso de que exista, ¿Hay constancia de esa notificación?

En el hecho 16 se refiere a la sesión del Consejo de Administradores de E-Expo, en dicha sesión se tomó la decisión de modificar la extensión del Centro.

Se busca conocer si INTEGRADORA DE SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A DE C.V. fue notificada de la modificación del centro, y si existe constancia de dicha notificación.

No existe constancia de una notificación formal por parte de E-Expo a Integradora. E-Expo recibió el rediseño del Proyecto por parte de sus arquitectos contratistas el 01 de junio de 2020, fecha a partir de la cual el nuevo diseño del Centro estuvo visible para todos los contratistas a la entrada del Sitio.

3. ¿Cuál es la fecha de la emisión de la factura?

En el anexo 14: *Factura emitida por CoolAir, Inc. con términos y condiciones de venta de equipo de aire acondicionado y servicio*. No se asienta la fecha de emisión de la factura, misma que es relevante al formar parte de los requisitos exigidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

La factura se emitió el 01 de septiembre de 2020, y fue entregada físicamente a E-Expo junto con los enfriadores el 17 de septiembre de 2020. Las Partes no disputan la conformidad de la factura con los requisitos de la legislación aplicable.

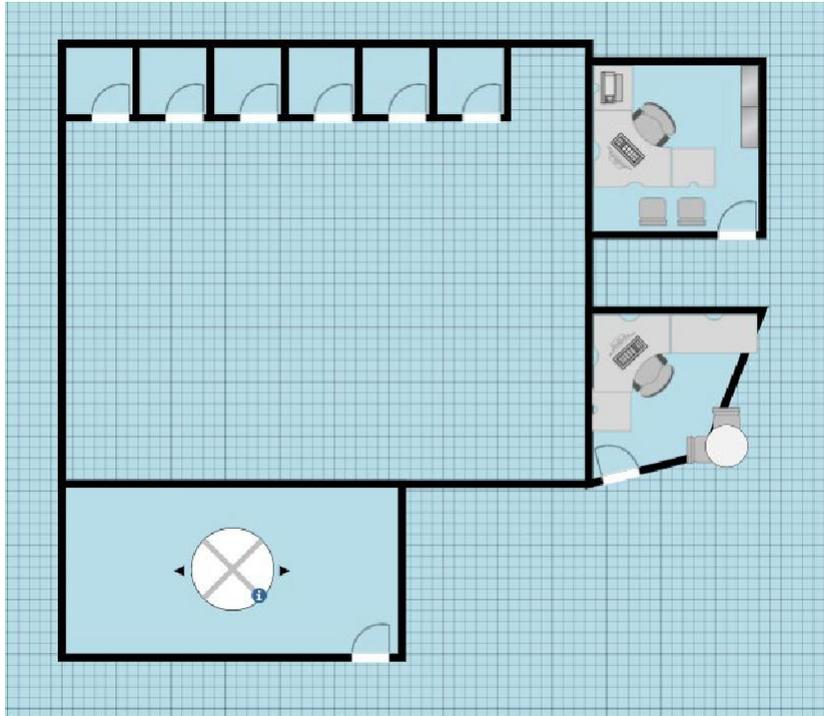
4. ¿El Contrato tiene anexos? En caso de tenerlos, ¿Cuáles son?

Con el fin de generar constancia y certeza de las obligaciones contenidas en el Contrato.

En el anexo 1: *Contrato, cláusula primera, párrafo dos*; se hace mención de "los planos" que de acuerdo con éste, están incluidos en el mismo. Sin embargo, no se encuentran en el anexo.

Los planos en el Anexo 1 del Contrato, corresponden a los planos presentados por E-Expo durante el proceso de licitación. El diseño del cuarto de los enfriadores no fue modificado como resultado de la división del Proyecto por etapas.

El Anexo 1 al Contrato, incluía el siguiente plano general del Proyecto:



5. ¿Cuáles son las Declaraciones del Contrato?

Esto, con el fin de corroborar la identidad de las partes en las comunicaciones realizadas mediante correo electrónico.

Derivado de que E-EXPO S.A. de C.V. en un inicio, se encuentra representada por el Lic. Francisco Tobías Cárdenas y posteriormente, en el correo electrónico, se hace referencia a "Tobías Cárdenas del Río", cuyo correo electrónico es tcardenasrio@e-expo.com.mx.

Las Declaraciones del Contrato son las siguientes:

"Declara E-EXPO, a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, lo que acredita mediante el poder que en copia se proporcionó a las partes firmantes del Contrato.

Declara Integradora, a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Contrato, lo que acredita mediante el poder que en copia se proporcionó a las partes firmantes del Contrato.

Declaran las Partes, a través de sus representantes legales, conjuntamente y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Integradora fue la ganadora de la licitación para diseñar, proveer e instalar el sistema de ventilación y aire acondicionado del Centro.
- b) Ninguna de las Partes se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Contrato, por lo que actualmente no se requiere de acto posterior alguno a la celebración de este documento para que las Partes se encuentren obligados en los términos del presente Contrato.”

Por lo que hace al nombre del representante de E-Expo, S.A. de C.V., se aclara que su nombre completo es Francisco Tobías Cárdenas del Río, pero todos lo conocen como “Tobias”.

- 6. **¿Hubo alguna comunicación por parte de Integradora hacia E-Expo que dejara constancia de que sus trabajadores contrajeron COVID?**

Con la finalidad de saber si estuvieron en constante comunicación y que, derivado de dicho acontecimiento de fuerza mayor, lograr cotejar si pudieron dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia.

No existe constancia de una notificación formal por parte de Integradora a E-Expo informando que sus empleados estaban infectados por Covid-19. Las visitas al Sitio eran programadas y comunicadas de antemano por parte de Integradora a E-Expo.

- 7. **Los días mencionados en el contrato, respecto a la fecha de pago, ¿son días hábiles o naturales?**

Con la finalidad de corroborar las fechas de entrega y pago. Toda vez que si fueran naturales, existe la posibilidad de incumplimiento por parte de E-Expo.

Las Partes no especificaron en el Contrato si se trataba de días hábiles o naturales. Por lo cual, será un tema que, de ser necesario, sus abogados deberán determinar y argumentar considerando la legislación aplicable.

- 8. **La fecha de emisión de los correos electrónicos que señala el anexo 9 y el anexo 10, no guardan relación con la fecha de correo electrónico mencionada en el anexo 11 ¿cuál es la fecha correcta?**

Con el fin de establecer de manera precisa las fechas de las comunicaciones o señalar si existe algún error. **Se realiza corrección al Anexo 9.**

- 9. **Derivado del segundo párrafo de la Cláusula Primera del Contrato. E-Expo puede realizar ajustes al Proyecto durante la etapa de construcción. ¿Existe alguna forma / procedimiento / protocolo por el cual E-Expo deba informar a Integradora?**

¿Existe algún límite en el plazo de modificación por el cual deba notificar a Integradora estos ajustes?

Ello con la finalidad de tomar en cuenta si existía algún procedimiento específico y un tiempo límite para hacerlo, ya que de existir, E-Expo estaría incumpliendo con el Contrato al realizar una modificación y no notificarlo debidamente.

En el Contrato no se previó un mecanismo específico para que E-Expo notificara a Integradora sobre modificaciones o ajustes al Proyecto. Las Partes entendían, previo a la pandemia, que con las obligaciones previstas en el Contrato, existían medios suficientes para que estas estuvieran al tanto de cualquier modificación que se requiriera en el Sitio.

10. Al hacer referencia a la “etapa de construcción” en la Primera Cláusula contenida en el Contrato, ¿se refiere a etapa de construcción del Centro o del Sistema de Enfriamiento?

Es importante para ubicar la temporalidad exacta en que se pueden realizar modificaciones al Proyecto.

La Cláusula Primera del Contrato hace referencia a la etapa de construcción del Centro.

11. ¿La Presidenta del Tribunal Arbitral (Verena Wolf Sierra) y el Presidente del Consejo de Administración de E-Expo (Joaquín de la Torre Wolf) tienen alguna relación?

Lo anterior es relevante para determinar la imparcialidad del Tribunal Arbitral.

La Presidenta del Tribunal Arbitral y el Presidente del Consejo de Administración de E-Expo, son parientes colaterales dentro del quinto grado. La Presidenta del Tribunal Arbitral no está al tanto de esta circunstancia.

12. ¿Se tiene constancia de que se cumplieran los acuerdos de la MINUTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE E-EXPO, S.A. DE C.V.?

Es relevante para conocer el efecto material de dichos acuerdos en el Proyecto.

El cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 10 de los acuerdos de la Sesión del Consejo de Administración de E-Expo, S.A. de C.V., estuvieron a cargo del departamento legal de E-Expo. Dicho departamento reportó que todos los contratistas fueron informados de los cambios al Proyecto.

13. ¿Se tiene constancia sobre algún contratiempo en la cadena de suministro por parte de Integradora o Cool Air derivado del COVID'19?

Al situarse los hechos en un contexto pandémico, parece necesario conocer con certeza si existieron otras dificultades que el caso desconoce, sobre la cadena de abastecimiento de los enfriadores, hasta el momento en que llegaron al “Sitio”, y en su caso cuáles fueron.

Derivado de la pandemia Covid-19, varios Estados impusieron restricciones en la importación y exportación de ciertos productos. Los Enfriadores de CoolAir requieren de

semiconductores a base de paladio. El principal exportador de dicha materia prima es Rusia, quien derivado del Covid-19, la imposición de sanciones financieras internacionales, entre otras cosas, detuvo su exportación de paladio a Estados Unidos.

En consecuencia, CoolAir tuvo que buscar un proveedor distinto para sus semiconductores. La situación anterior, es a la que hace referencia el Ing. Juan Manuel Mendoza, mediante su correo del 08 de septiembre de 2020 (Anexo 9), al señalar que se han “[l]ogrado solventar todos los obstáculos que se han presentado en la cadena de suministro”. Esto, en adición a las complicaciones regulares de la pandemia, como el contagio de Covid-19 por parte de los empleados de las empresas.

14. ¿Se tiene registro de las negociaciones previas a la celebración del contrato entre las partes, o de las distintas versiones del proyecto del mismo?

Lo anterior puede auxiliar en la interpretación del contrato.

Como parte de la licitación, E-Expo puso a disposición de los concursantes el modelo de contrato. Integradora tuvo oportunidad de revisarlo y realizar comentarios sobre el mismo. No existe registro alguno de que Integradora hubiera solicitado cambios al contrato propuesto por E-Expo.

15. ¿Se cuenta con una constancia de la fecha de envío de los enfriadores a E-Expo?

Es relevante para comprender las circunstancias reales de las demandadas al momento de recibir el correo de E-Expo en el que se menciona la extensión del Centro.

Los enfriadores salieron de fábrica el mismo día que se emitió la factura correspondiente, es decir, el 1 de septiembre de 2020. El 08 de septiembre de 2020, Integradora se comunicó con E-Expo señalando que los Enfriadores se entregarían en el Sitio el 17 de septiembre de 2020.

16. ¿Qué daños y/o perjuicios sufriría E-Expo por recibir enfriadores con capacidad excedida?

Lo anterior es relevante para comprender el motivo de la rescisión planteada.

En el Acta de Misión se señala lo siguiente:

“38. Las Partes acordaron bifurcar el procedimiento, de manera que el Tribunal Arbitral resolverá la determinación y cálculo de daños y perjuicios en una instancia posterior en el procedimiento, en caso de confirmación de los incumplimientos alegados por la Demandante.”

Por tanto, el reclamo de daños y perjuicios no es materia de los escritos y la audiencia de este concurso.

17. ¿Hay manera de utilizar/instalar los enfriadores recibidos por E-Expo en el Centro?

Lo anterior es relevante para determinar si los 4 enfriadores, independientemente de que sean excesivos o no, pueden cumplir con su función en el Centro.

El cuarto de enfriadores no fue modificado con el ajuste del Proyecto por lo que permite la instalación de 4 enfriadores.

18. ¿Cuál es el estatus de la construcción del Centro a la fecha en que se entregaron los enfriadores?

Es relevante para comprender el impacto del retraso de los enfriadores en todo el Proyecto.

La construcción del cuarto de los enfriadores y demás instalaciones necesarias para el sistema de enfriamiento se terminó antes de que los 4 enfriadores se entregaran a E-Expo. Por tanto, el cuarto de los enfriadores estaba listo para que se instalaran los enfriadores.

19. ¿Cuál es el estatus de la construcción del Centro a la fecha en que se promueve el arbitraje?

Es relevante para comprender el impacto del retraso de los enfriadores en todo el Proyecto.

Al inicio del arbitraje, E-Expo ya había finalizado la primera etapa del Proyecto. E-Expo únicamente ha permitido la instalación de 2 de los Enfriadores en el Centro. Integradora está a la espera de que E-Expo le confirme que puede proceder con la instalación de los otros 2 Enfriadores. Integradora ha informado a E-Expo que puede esperar a que estén terminadas las siguientes etapas del Proyecto para instalar los 2 enfriadores pendientes de instalación.

20. ¿Los enfriadores entregados, han sido instalados por Integradora en el Centro?

Es relevante para comprender la etapa del contrato en la que se encuentran las partes a la fecha.

Ver respuesta a pregunta 19 supra.

21. ¿Se tiene constancia de si Integradora reclamó el o los pagos pendientes de E-Expo ya sea en el presente arbitraje, o a través de alguna otra vía?

Es relevante para comprender la postura de Integradora.

No hay constancia de que exista una reclamación.

22. De la plataforma fáctica se desprende que de los planes sanitarios se emitió una detención en ciertos rubros nacionales como aquellos referentes al transporte, asimismo, en el contrato pactado entre E-expo e integradora en su cláusula tercera se menciona el descargo de responsabilidad previa notificación de una situación de riesgo mayor, sin embargo, en los anexos no se menciona si dicha notificación fue realizada por Integradora ¿hubo tal notificación?

No existen comunicaciones formales adicionales entre las Partes.

23. En el proceso de licitaciones y presentaciones mediante el cual quedó seleccionado Integradora, ¿se entregaron algún tipo de informes detallados en los cuales se informaba sobre el porqué de la capacidad de 500 toneladas que serían

pactadas posteriormente en la cláusula primera del contrato celebrado entre E-expo e Integradora?

Consta en el expediente que, durante la reunión del 15 de noviembre de 2019, Integradora describió a E-Expo el Sistema de Enfriamiento que había diseñado e incluido en la propuesta.

24. En uno de los puntos mencionados por E-Expo sobre el incumplimiento del contrato se menciona el pago de daños y perjuicios, sin embargo, ¿En base a que fueron cuantificados dicho valor?

Ver respuesta a pregunta 16 supra.

25. De la plataforma fáctica se desprende que existió una confusión entre las partes al momento de no haberse tomado en cuenta la reducción del centro, sin embargo, de los anexos no se desprende que dicha notificación haya sido hecha por parte de E-Expo, ya que como es mencionado también en la cláusula primera se deriva que estos podrán realizar ajustes a los diseños, ¿se realizó dicha notificación con el envío de la minuta emitida el 10 de abril del 2020?

No existen comunicaciones adicionales entre las Partes.

26. En la plataforma fáctica se menciona en el párrafo 22 que los empleados de Integradora encargados de hacer las visitas al sitio cayeron enfermos de Covid 19 el 11 de agosto e hicieron la cuarentena respectiva por lo que en esos días no pudieron hacer las visitas previstas, ¿Al terminar dicha cuarentena y al reintegrarse a sus labores acudieron a hacer las visitas al "Centro"?

La política de Integradora establecía que los empleados que se contagiaron de Covid 19 debían realizar una cuarentena de 2 semanas contadas a partir de su resultado positivo. Como no todos los empleados tuvieron un resultado positivo al mismo tiempo, el regreso de todos los empleados a las oficinas de Integradora tomó un tiempo mayor. Cuando todo el equipo regresó a las oficinas, la fecha de entrega de los Enfriadores a E-Expo estaba próxima por lo que los empleados de Integradora acudieron al Sitio hasta el 17 de septiembre de 2020.

27. De la plataforma Fáctica se desprende que el día 9 de septiembre el Director General de E-Expo tuvo una conversación con la empresa Consultoría Estratégica en Aires Acondicionados, S.A., en esta llamada se comentó que los 4 enfriadores excedían la capacidad para enfriar el "Centro". ¿En qué se basaron específicamente para esta opinión?

La empresa Consultoría Estratégica en Aires Acondicionados, S.A., se basó principalmente en: (i) la capacidad de los equipos que le habían sido vendidos a E-Expo y (ii) la superficie del Centro Expo 3000, según los datos que les compartió el Director General de E-Expo.